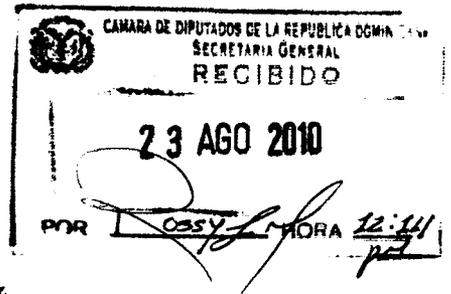




Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana



Núm. 8699

23 AGO 2010

Señor
Lic. Abel Martínez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su despacho.

Distinguido señor Presidente:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 102 de la Constitución de la República, me permito **devolver** a esa Honorable Cámara de Diputados, la "*Ley que modifica los Artículos 5, 8, 9 y 12 de la Ley No. 428-06, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica*", aprobada por ese órgano legislativo el 22 de julio de 2010 y remitida a nuestro Despacho el 16 de agosto del mismo año (Ley Observada), **con nuestras observaciones** sobre el Título de la Ley y los Artículos 8, 9 y 12, de la Ley No. 428-06, que se modifican según manda el Artículo 1 de la Ley Observada, por las razones que exponemos a continuación:

- (1) La Ley Observada está titulada: "*Proyecto de Ley que modifica los Artículos 5, 8, 9 y 12 de la Ley No. 428-06, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica*."

Tomando en consideración que todo proyecto de ley al ser aprobado por el Congreso Nacional se convierte en ley, de conformidad con lo que disponen los Artículos 99 y 101 de la Constitución de la República, el término "**Proyecto**" debería ser excluírse del título de la Ley Observada.

En tal sentido, **proponemos** que la Ley Observada sea titulada así:

"Ley que modifica los Artículos 5, 8, 9 y 12 de la Ley No. 428-06, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica"

- (2) El Artículo 8 de la Ley No. 428-06, tal como se modifica mediante el Artículo 1 de la Ley Observada reza de la siguiente manera:

"Artículo 8. La CORAABO es dirigida por un Consejo de Directores que estará integrado por:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

8699

23 AGO 2010

- a. *El Presidente, que será el Ministro de Salud Pública o su representante.*
- b. *El Síndico del municipio de Boca Chica.*
- c. *El Presidente de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO), que será nombrado por el Poder Ejecutivo.*
- d. *El titular de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO).*
- e. *Un representante de la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica (hoteleros).*
- f. *Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES)."*

Como se puede observar, este artículo tiene una redacción confusa, que hace difícil su interpretación en el sentido de determinar quienes son verdaderamente los integrantes del Consejo de Directores. Nótese que los integrantes señalados en los Literales a. y c., ambos parecen ser Presidentes del Consejo de Directores, resultando improcedente que un órgano colegiado tenga dos (2) Presidentes.

El integrante del Consejo de Directores indicado en el Literal d. del referido Artículo 8, también ofrece confusión, en tanto el término "**titular**" no está definido en la Ley observada, por lo que también podría confundirse con el propio Presidente del Consejo de Directores, tomando en cuenta, además, que dicha Ley no indica quien designará al **titular** de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica.

En otro orden, en el Artículo 8 de la Ley No. 428-06, tal como se modifica mediante el Artículo 1, de la Ley Observada, no se especifica quien será el Secretario del Consejo de Directores, a pesar de que la existencia del Secretario es fundamental para un correcto funcionamiento del Consejo de Directores.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

8699

23 AGO 2010

En el mismo sentido, nótese que cuando el Artículo 9 de la Ley No. 428-06, *tal como se modifica mediante el Artículo 1 de la Ley Observada*, señala cuales son las atribuciones del “titular” de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica, deja entender que se trata del Director Ejecutivo o del Administrador General de la Corporación, por lo que procede modificar dicho texto para sustituir el término titular por el término “Director Ejecutivo”.

En los Literales e. f. del indicado Artículo 8, se designan como integrantes del Consejo de Directores a dos representantes del sector hotelero, uno del ámbito nacional y otro del ámbito local, cuando lo correcto sería que en el Consejo de Directores sólo haya un representante del sector hotelero. En cambio, no se incluyeron como integrantes del Consejo a los representantes del INDRHI e INAPA, los cuales resultan necesarios en razón de que ambas instituciones son rectoras del uso del agua superficial y del agua subterránea del territorio nacional.

Por estas razones precedentemente expuestas proponemos lo siguiente:

(A) Que el Artículo 8 de la Ley No. 428-06, *tal como se modifica mediante el Artículo 1, de la Ley Observada* rece de la siguiente manera:

“Artículo 8. La CORAABO será dirigida por un Consejo de Directores que estará integrado por:

- a. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante, quien lo presidirá;
- b. El Síndico del municipio de Boca Chic o su representante;
- c. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- d. El Director Ejecutivo de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO), quien será designado por el Presidente de la República, y fungirá como Secretario del Consejo de Directores, con derecho a voz, pero sin voto;



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

8699

23 AGO 2010

- e El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
 - f *Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES, cuyo representante, preferiblemente, será la persona que dirija la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica”.*
- (B) **Que en el Artículo 9 de la Ley No. 428-06, tal como se modifica mediante el Artículo 1 de la Ley Observada, sea sustituido el término “titular” por el término “Director Ejecutivo”, de tal modo que dicho artículo recen del modo siguiente:**

“Artículo 9. El Director Ejecutivo de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio Boca Chica (CORAABO) debe poseer un título de grado universitario y tendrá a su cargo la dirección de CORAABO.

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- b) Nombrar el personal y comunicarlo al Consejo.
- c) Elaborar plan estratégico de expansión de acueductos y alcantarillados, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad.
- d) Presentar la memoria anual al Consejo de CORAABO.
- e) Diseñar mecanismos eficaces para las recaudaciones.
- f) Diseñar e implementar un buen sistema contable y de control interno.
- g) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos bajo su administración.”



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

8899

23 AGO 2010

- (C) Que igualmente en el Artículo 12 de la Ley No. 428-06, tal como se modifica mediante el Artículo 1 de la Ley Observada, sea sustituido el término “titular” por el término “Director Ejecutivo”, de tal modo que dicho artículo rece del modo siguiente:

“Artículo 12. El Director Ejecutivo de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio Boca Chica (CORAABO) elaborará el Reglamento por el cual se regirá la CORAABO. Este reglamento será aprobado por el Consejo de Directores”.

Espero, señor Presidente de la Cámara de Diputados, que estas observaciones sean examinadas, analizadas y aprobadas, si lo tienen a bien los señores legisladores, con el objetivo de propiciar un correcto funcionamiento de esta Corporación.

Dios, Patria y Libertad,


Leonel Fernández Reyna



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley que modifica los Artículos 5, 8, 9 y 12 de la Ley No. 428-06, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República señala que el “agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”, declarando de esta manera la trascendencia de los recursos hídricos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República establece que el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso y el Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que dentro de las responsabilidades Constitucionales del Estado está velar por la protección de la salud de todas las personas, para estos fines deberá proveer agua potable en condiciones aceptables de acceso y calidad a la población;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el municipio de Boca Chica presenta problemas en el suministro y administración del agua potable, lo cual afecta las condiciones de vida de su conglomerado social;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario normar los servicios de agua potable y sistemas sanitarios del municipio Boca Chica, a los fines de poder superar los impedimentos técnicos, financieros y administrativos, que impiden el acceso adecuado de los servicios de uso público del agua;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita vertical]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los artículos 5,8,9 y 12 de la ley No.428-06, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio Boca Chica .

ASUNTO:

2
PAG.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Constitución de la República establece que la ley creará los organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, necesarios para cubrir sus necesidades técnicas y administrativas, adscritos al sector de la administración compatible con su actividad;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que para el mejor desenvolvimiento del municipio Boca Chica, se requiere de un organismo administrativo que garantice calidad, equidad, racionalidad y eficiencia en el manejo, suministro y distribución de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.428-06, del 21 de noviembre de 2006, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio Boca Chica.

VISTA: La Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se modifican los Artículos 5, 8, 9, y 12 de la Ley No.428 del 21 de noviembre de 2006, para que en lo adelante rijan de la manera siguiente:

"Artículo 5. La Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio Boca Chica (CORAABO) tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y los derechos que les transfieran el Gobierno dominicano y el Ayuntamiento Municipal; así como las instalaciones que, en la actualidad, integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del municipio que, al momento de publicada la Ley, sean operadas por la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y que fueren colocados por la administración, operación y mantenimiento de CORAABO, conforme lo indicado en el Artículo 3, de la Ley 428-06, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración del acueducto de Boca Chica.

ES
A

Z
U
B

de

2006

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los artículos 5,8,9 y 12 de la ley No.428-06, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio Boca Chica .

ASUNTO:

3

PAG.

PÁRRAFO I: Los bienes aportados al patrimonio de CORAABO se harán constar por medio de inventario acordado entre la CASSD Y CORAABO.

PÁRRAFO II: Todas las instalaciones del acueducto y alcantarillado, domiciliados dentro de los sectores del municipio, que posea el Gobierno local pasarán a ser patrimonio de CORAABO, incluyendo edificaciones, otros muebles y vehículos.

Artículo 8: La CORAABO es dirigida por un Consejo de Directores que estará integrado por:

- a. El Presidente, que será el Ministro de Salud Pública o su representante.
- b. El Síndico del municipio de Boca Chica.
- c. El Presidente de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO), que será nombrado por el Poder Ejecutivo.
- d. El titular de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO).
- e. Un representante de la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica (hoteleros).
- f. Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).

PÁRRAFO III: En las reuniones de la CORAABO habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9. El titular de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio Boca Chica (CORAABO) debe poseer un título de grado universitario. Será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la dirección de CORAABO.

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- b) Nombrar el personal y comunicarlo al Consejo.
- c) Elaborar plan estratégico de expansión de acueductos y alcantarillados, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad.
- d) Presentar la memoria anual al Consejo de CORAABO.

pa

ESA

Bocha

pl

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los artículos 5,8,9 y 12 de la ley No.428-06, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio Boca Chica .

ASUNTO:

4

PAG.

- e) Diseñar mecanismos eficaces para las recaudaciones.
- f) Diseñar e implementar un buen sistema contable y de control interno.
- g) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos a su administración.

Artículo 12. El titular de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio Boca Chica (CORAABO) elaborará el Reglamento por el cual se regirá la CORAABO. Este reglamento será aprobado por el Consejo de Directores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.



AMÍLCAR ROMERO P.
Secretario ad-hoc.

ms.



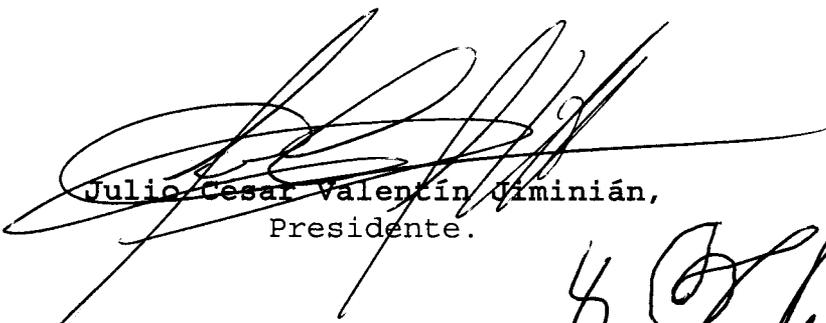
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que modifica los artículos 5, 8, 9 y 12 de la Ley No.428-06, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio Boca Chica.

PAG. 5

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.


Julio Cesar Valentín Giminián,
Presidente.


Gladys Sofía Azcona de la Cruz,
Secretaria.


Teodoro Ursino Reyes,
Secretario.

RC/ya.-